Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00239-00. Confirmación. 103538.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta que los demandados Inversiones Calep S.A.S. y Pedro Ignacio Huertas Ruiz, notificados por aviso (artículo 8° del Decreto 806 de 2020) del auto que libró mandamiento en su contra, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

2. Requerir al abogado Manuel Hernández Díaz, para que dentro del término de cinco (5) días, solicite una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega del original del pagaré objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

4. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 18 de febrero de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c2393dd02e48af4c88b1d566ee267cf66a1d9ec462384db3b7f691591df2a3**
Documento generado en 09/02/2022 07:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica